



Bruselas, 23 de noviembre de 2017
(OR. en)

14734/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0359 (COD)**

**JAI 1086
JUSTCIV 273
EJUSTICE 148
ECOFIN 994
COMPET 801
EMPL 565
SOC 744
CODEC 1880**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	9316/17
N.º doc. Ción.:	14875/16
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE - Debate de orientación

I. INTRODUCCIÓN

Los días 8 y 9 de junio de 2017, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (en lo sucesivo, «el Consejo») celebró un primer debate de orientación sobre la propuesta de Directiva y, en esa ocasión, refrendó una serie de principios sobre algunas cuestiones clave con vistas a los futuros trabajos.¹

¹ Véase el documento 9316/17 JUSTCIV 112 EJUSTICE 65 ECOFIN 418 COMPET 415 EMPL 312 SOC 398 CODEC 833.

Habida cuenta de los debates mantenidos por el Grupo desde julio de 2017, la Presidencia opina que, a fin de seguir avanzando en el Grupo, es necesario celebrar un debate de orientación en el Consejo. Los principios básicos y las cuestiones que requieren, en mayor o menor grado, una orientación política figuran en la parte II de la presente nota. En el anexo de la presente nota figura más información de referencia sobre dichos principios básicos.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS Y ORIENTACIONES POLÍTICAS PARA LOS FUTUROS TRABAJOS

A. Viabilidad del deudor

Se ruega al Consejo que acepte conceder mayor flexibilidad a los Estados miembros, dándoles la opción de establecer o mantener una prueba de viabilidad en virtud del Derecho nacional, siempre que el objetivo de la evaluación sea excluir a deudores con pocas probabilidades de volver a ser viables y que pueda llevarse a cabo sin perjudicar a los activos del deudor.

Justificación

Los debates a nivel técnico han puesto de relieve que los puntos de vista sobre la viabilidad del deudor divergen considerablemente. Algunos Estados miembros opinan que conceder acceso a un marco de reestructuración preventiva o a una suspensión de las acciones de ejecución individuales a deudores no viables sería perjudicial para los activos del deudor y, por consiguiente, comprometería los intereses de los acreedores. Otros Estados miembros creen que conceder un acceso incondicional en todos los casos al marco de reestructuración preventiva y a la suspensión de las acciones de ejecución individuales incitaría a los deudores a intentar salvar su negocio en una fase temprana. En vista de lo anterior, la Presidencia piensa que la orientación propuesta podría ser un compromiso entre dichos puntos de vista divergentes.

B. Reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías

Se ruega al Consejo que apruebe el principio de que, cuando participen en la adopción del plan de reestructuración más de una categoría de partes afectadas y no se alcance la mayoría necesaria en una o más categorías de partes afectadas con derecho a voto, el órgano jurisdiccional o la autoridad administrativa podrá confirmar de todas maneras el plan de reestructuración, siempre y cuando se cumplan los requisitos para dicha reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías, que se establecerán en el transcurso de futuros debates a nivel técnico. Ello se entiende sin perjuicio del resultado de las futuras negociaciones a nivel técnico sobre clasificación de las categorías.

Justificación

En general, los Estados miembros reconocen que es necesario un mecanismo que permita a un órgano jurisdiccional o a una autoridad administrativa confirmar un plan de reestructuración, incluso en los casos en los que haya categorías de voto discrepante, es decir cuando un plan de reestructuración no cuente con el apoyo de la mayoría necesaria en una o más categorías de partes afectadas, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Al mismo tiempo, algunos Estados miembros adoptan un planteamiento prudente frente a este mecanismo, ya que se trata de algo nuevo y desconocido en sus sistemas jurídicos. A fin de propiciar el avance de los trabajos a nivel técnico, la Presidencia necesita orientación para decidir si el principio propuesto debe servir de base para los futuros trabajos.

C. Segunda oportunidad para los empresarios honrados

Se ruega al Consejo que convenga en que debería existir un plazo de condonación armonizado de hasta tres años, sujeto a limitaciones en los casos en que se considere que la condonación o el plazo de condonación no son adecuados.

Justificación

En general, los Estados miembros apoyan el principio de conceder a los empresarios honrados una segunda oportunidad, otorgándoles la condonación total de las deudas y la cancelación de cualquier inhabilitación relacionada con la insolvencia del deudor después de un periodo de tiempo máximo. No obstante, ello está sujeto a la condición de que se establezcan salvaguardias y limitaciones suficientes cuando proceda.

III. CONCLUSIÓN

La Presidencia invita al Coreper/Consejo (Justicia y Asuntos de Interior) a celebrar un debate de orientación con vistas a refrendar los principios establecidos en la parte II de la presente nota como orientación general para los futuros trabajos en relación con la propuesta de Directiva.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA***A. Viabilidad del deudor***

La propuesta de Directiva establece la obligación para los Estados miembros de garantizar que, cuando exista una probabilidad de insolvencia, los deudores puedan acceder a un marco de reestructuración preventiva que les permita reestructurar sus deudas o sus negocios y beneficiarse de una suspensión de las acciones de ejecución individuales si, y en la medida en que, dicha suspensión sea necesaria para apoyar las negociaciones de un plan de reestructuración. Los debates mantenidos hasta el momento en el Grupo han demostrado que existe un amplio apoyo al planteamiento que consiste en hacer del acceso a dicho marco para los deudores y de la suspensión de las acciones de ejecución individuales una de las herramientas para contribuir a rescatarlos del colapso económico.

No obstante, a varios Estados miembros les preocupa que conceder acceso a dicho marco de reestructuración preventiva o a una suspensión de las acciones de ejecución individuales a deudores no viables pueda tener efectos perjudiciales para los activos restantes del deudor y, por consiguiente, comprometer los intereses de los acreedores. Así pues, dichos Estados miembros sostienen que se debe introducir una prueba de viabilidad del deudor a modo de condición previa para la concesión del acceso al marco de reestructuración preventiva o para la concesión de una suspensión de las acciones de ejecución individuales, a fin de garantizar el equilibrio entre los intereses del deudor y los de los acreedores.

Al mismo tiempo, otros Estados miembros están a favor de conceder al deudor un acceso incondicional al marco de reestructuración preventiva y a la suspensión de las acciones de ejecución individuales, con el fin de incitar al deudor a intentar salvar su negocio en una fase temprana.

Se podría alcanzar un compromiso entre estos dos sistemas concediendo a los Estados miembros la posibilidad de establecer o mantener una prueba de viabilidad en virtud del Derecho nacional, siempre que la evaluación de la viabilidad del deudor pudiera llevarse a cabo sin perjudicar a los activos del deudor.

B. Mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías

De conformidad con la propuesta de Directiva, el plan de reestructuración debe siempre considerarse adoptado o confirmado si recibe el apoyo de la mayoría necesaria en cada categoría de partes afectadas. Puede recurrirse al mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías en los casos en los que la mayoría necesaria en cada categoría de partes afectadas no apoye un plan de reestructuración, creando así una categoría de voto discrepante.

El mecanismo de reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías está sujeto a una serie de requisitos mínimos armonizados para garantizar la protección adecuada de los derechos de las partes. Ello significa que el plan debe contar con el apoyo de al menos una categoría de acreedores afectados y que no se debe perjudicar injustamente en el plan propuesto a las categorías de voto discrepantes. Los Estados miembros también tienen la posibilidad de aumentar el número mínimo de categorías necesarias para apoyar el plan. En el caso de una reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías, el plan de reestructuración debe siempre ser confirmado por un órgano jurisdiccional o una autoridad administrativa competente.

El principio de una reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías aumenta las posibilidades de llevar a cabo con éxito la reestructuración al limitar las posibilidades de que partes afectadas sin un interés en la reestructuración bloqueen el plan. En general, los Estados miembros reconocen que dicho mecanismo es necesario, pero varias Delegaciones cuestionaron la propuesta de utilización de una regla de prioridad absoluta entre los requisitos. Además, aunque el mecanismo propuesto ya existe en los sistemas nacionales de algunos Estados miembros, para otros el concepto es nuevo.

Pese a que parece que este principio cuenta con el apoyo de los Estados miembros, algunos aspectos de la propuesta de Directiva son nuevos y desconocidos para algunos Estados miembros. Si se introdujera dicho principio a escala de la UE, sería necesaria una mayor flexibilidad para permitir a los Estados miembros ajustarlo adecuadamente a las legislaciones nacionales.

Debe seguir debatiéndose a nivel técnico la importancia y el contenido de las normas mínimas armonizadas relativas a la adopción y la confirmación de los planes de reestructuración, y los trabajos técnicos deben, entre otras cosas, centrarse en la clasificación de las categorías y los requisitos de una reestructuración forzada de la deuda aplicable a todas las categorías (en particular en la naturaleza de dichos requisitos).

C. Segunda oportunidad para los empresarios honrados

Uno de los objetivos clave de la Directiva propuesta es reforzar la posibilidad de dar una segunda oportunidad a los empresarios honrados entro de la UE. A este respecto, la propuesta de Directiva establece la obligación para los Estados miembros de proporcionar a los empresarios insolventes la posibilidad de obtener una plena condonación de sus deudas dentro de un periodo definido por el Derecho nacional, que no será superior a tres años. Además, cualquier inhabilitación vinculada con la insolvencia del empresario debe dejar de tener efecto, a más tardar, al final del plazo de condonación.

A fin de evitar que se abuse del procedimiento de condonación, la propuesta de Directiva permite a los Estados miembros establecer excepciones a la obligación anteriormente mencionada en determinados casos bien definidos en los que no se consideran adecuados dicha connotación o dicho período de condonación.

Los debates han demostrado que, en general, los Estados miembros apoyan el principio de conceder a un deudor la plena condonación de las deudas y la cancelación de cualquier inhabilitación relacionada con la insolvencia del deudor tras un periodo máximo de tiempo, siempre que el deudor haya pasado por un procedimiento de insolvencia. Por supuesto, ello está supeditado a que se establezcan, cuando proceda, salvaguardias y limitaciones suficientes. Es necesario seguir debatiendo a nivel técnico para elaborar dichas salvaguardias y limitaciones.
